



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, treinta (30) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

**Proceso: DEMANDA ORDINARIA DE MAYOR CUANTIA POR
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

Demandante: MARIA CAMILA VIECCO Y OTROS.

Demandado: HDI SEGUROS S.A., JAIME ALBERTO ARANGO Y JUAN RODRIGO

OSPINA LONDOÑO

RAD. 20001-31-03-002-2022-00022-00

Mediante auto de fecha 22 de marzo de 2022, este despacho judicial inadmitió la demanda dentro del proceso de referencia, indicando los defectos que adolecía la misma, notificada la parte interesada, el apoderado judicial del demandante mediante memorial, subsana la demanda en los términos legales establecidos en el auto referido.

En tal sentido, revisada minuciosamente la presente demanda se establece que reúne los requisitos establecidos en el C.G.P., para su admisión como en efecto se hará.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado:

RESUELVE:

1º.- Admítase la presente demanda seguida por MARIA CAMILA VIECCO MEJIA identificada con C.C. 1.065.836.171, LUIS FERNANDO ZULETA CASTRO identificado con C.C. 7.573.897, quien actúa en nombre propio y de su hijo menor JUAN SEBASTIAN ZULETA MEJIA, ISNELDA ESTHER MEJIA TOVAR identificada con C.C. 42.401.212, NINFA TOVAR identificada con C.C. 49.744.397 y JESUS RAFAEL MEJIA OVALLE identificado con C.C. 77.008.556 a través de apoderado judicial, contra HDI SEGUROS S.A. identificado con NIT

No. 860.004.875-6, JAIME ALBERTO ARANGO ARANGO identificado con C.C. 3.469.574, JULIO ORTIZ MARRIAGA identificado con C.C. 19.705.942, en consecuencia.

2º.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

3º.- Para tal efecto la parte demandante cuenta con el término de 30 días para cumplir con el acto ordenado, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

4º.- Reconózcase personería al Dr. JUAN DAVID RICAURTE ZALABATA, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.

ADP